

ACUERDO No. IETAM-A/CG-90/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA POR MOTIVO DE RENUNCIA, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL CARGO DE PRIMERA REGIDURIA PROPIETARIA AL AYUNTAMIENTO DE LLERA, TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

G L O S A R I O

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.

A N T E C E D E N T E S

1. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus COVID-19.

2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

3. En fecha 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020–2021.

4. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, mediante el cual se modificaron y adicionaron diversas disposiciones de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG47/2017.

5. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos en el Estado.

6. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

7. El día 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

8. En fecha 16 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2021, mediante el cual se aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de integrantes de los ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

9. El 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición

respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del estado del Tamaulipas en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

10. En esa propia fecha, el Consejo Municipal Electoral de Llera, mediante Acuerdo No. IETAM/CMELLE/ACU/04/2021, aprobó las solicitudes de registro de los integrantes de la planilla presentada por el Partido Revolucionario Institucional para participar en la renovación del Ayuntamiento de Llera en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

11. En fechas 29 de abril; 6, 19, y 31 de mayo; así como 2 y 4 de junio de 2021, el Consejo General del IETAM emitió los acuerdos; IETAM-A/CG-57/2021, IETAM-A/CG-60/2021, IETAM-A/CG-65/2021, IETAM-A/CG-72/2021, IETAMA/CG-77/2021, IETAM-A/CG-78/2021 respectivamente, mediante los cuales se aprobaron las sustituciones por motivos diversos, como renuncia, fallecimiento de candidaturas postuladas para integrar el Congreso y los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas por los partidos políticos, y, en su caso, por determinación del propio Consejo General del IETAM, y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente de clave TE-RAP-22/2021; así como la cancelación de candidaturas.

12. El 31 de mayo de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2021, el Consejo General del IETAM aprobó la fe de erratas al Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020 por el cual se aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

13. El domingo 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la renovación de los cargos de integrantes del Congreso y de los ayuntamientos del estado de Tamaulipas.

14. El 9 de junio de 2021, los consejos municipales electorales, celebraron la sesión de cómputo municipal, en la que se realizaron los cómputos de la elección en los 43 ayuntamientos del Estado, procediendo a integrar el expediente con las actas del respectivo cómputo.

15. El 26 de julio de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por el Lic. Alejandro Torres Mansur, en calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual solicita la sustitución de la candidatura al cargo de primer regiduría propietaria de la planilla postulada por dicho instituto político en el municipio de Llera, Tamaulipas.

16. El día 28 de julio de 2021, se llevó a cabo la diligencia de ratificación de

renuncia por comparecencia del C. Asdrual Oberlín Vázquez García al cargo de Regidor 1 propietario al Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

C O N S I D E R A N D O S

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal,

la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

VIII. Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo señalado en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para

renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

XIV. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo

además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XV. De igual forma, los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVI. El artículo 23, numeral 1, incisos a), b), c) y e) de la Ley de Partidos, señalan como derechos de los partidos políticos; participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Política Federal, así como en esta Ley, la Ley Electoral General y demás disposiciones en la materia; gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

XVII. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votados para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XVIII. El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, los siguientes:

- I. *Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- III. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.*
- IV. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser Ministra o Ministro de algún culto aun cuando no esté en ejercicio;*

- V. *No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;*
- VI. *Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;*
- VII. *No ser servidora o servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección. Este requisito, no será aplicable a las y los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;*
- VIII. *No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- IX. *No ser Consejera o Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- X. *No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*
- XI. *No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;*
- XII. *No ser militar en servicio activo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección; y*
- XIII. *No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

XIX. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, emita el Consejo General del IETAM.

XX. El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la Gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberá de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral aprobado por el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXI. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

I. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;

a) El nombre y apellido de las candidatas y los candidatos;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio;

d) Ocupación;

e) Género;

f) Cargo para el que se les postula;

g) En su caso, la candidata o el candidato solicite se incluya su sobrenombre;

h) En su caso, manifieste la candidata o el candidato si ejerció cargo de elección de Diputación o de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;

i) Declaración de aceptación de la candidatura;

j) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal; además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral Local. En la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y

k) Aviso de privacidad simplificado.

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);

III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y

IV. En dispositivo USB o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de las candidatas y los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

a) Partido, Coalición, Candidatura Común, Candidata o Candidato Independiente que postula cada fórmula.

b) Cargo.

c) Calidad (propietario o suplente)

d) Circunscripción por la que contiene.

Datos de su credencial para votar:

a) Apellido paterno;

- b) Apellido materno;
- c) Nombre o nombres;
- d) Distrito Electoral Local;
- e) Municipio;
- f) Sección Electoral;
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
- h) Clave de Elector, y
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

Las candidatas y los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

De la sustitución de candidaturas

XXII. El artículo 228 de la Ley Electoral Local, señala que, para la sustitución de candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente;

*II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y*

III. En los casos en que la renuncia del candidato o candidata fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

XXIII. El artículo 234 de la Ley Electoral Local y el artículo 26 de los Lineamientos de Registro, señalan que, dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones pueden hacer sustituciones libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar, ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios antes citados y sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;*
- II. Inhabilitación por autoridad competente;*
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*
- IV. **Renuncia**.*

En este último caso, el candidato o candidata deberá notificar a su partido político y **no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección**. Para la corrección o sustitución, en su

caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto por el presente.

XXIV. En términos del Calendario Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos fue del 27 al 31 de marzo de 2021, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 1 al 18 de abril de 2021; el plazo para presentar renuncia de candidatas y candidatos del 1 de abril al 26 de mayo y el plazo para la recepción de solicitudes de cancelación o sustitución de candidaturas en caso de fallecimiento, inhabilitación por autoridad competente e incapacidad física o mental declarada médicamente, del 1 de abril al 5 de junio de 2021.

Análisis de procedencia de la solicitud de sustitución de candidatura

XXV. En fecha 26 de julio de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por el Lic. Alejandro Torres Mansur, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IETAM, mismo que a la letra detalla lo siguiente:

[...]

*Que en términos de lo dispuesto por el artículo 110 Fracción XXXVI, 228 Fracción II y 234 Fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en virtud de renuncia del **Candidato a Primer Regidor en su calidad de Propietario** de la Planilla para el Municipio de Llera, ocurro ante esta Autoridad, a realizar **SUSTITUCION DE CANDIDATURA**, de la siguiente manera:*

*Que el **C. JOSE ANGEL MARTÍNEZ CASTRO**, ocupará el cargo de Primero Regidor en calidad de Propietario, y a fin de cumplir con las formalidades establecidas en la legislación electoral, se anexa al presente escrito, carta de renuncia de Asdrual Oberlín Vázquez García*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Autoridad Electoral

ÚNICO. Proveer conforme a lo solicitado por estar conforme a derecho.

[...]

Solicitud de sustitución de candidatura

Tabla 1. Escrito de renuncia y ratificación

Municipio	Partido político	Nombre del candidato que renuncia	Cargo	Fecha del escrito de renuncia	Fecha de presentación del escrito de renuncia	Fecha de la ratificación de la renuncia	Nombre de la candidata o el candidato propuesto
Llera	PRI	Asdrual Oberlín Vázquez García	Regiduría 1 propietaria	15 de julio de 2021	26 de julio de 2021	28 de julio de 2021	José Ángel Martínez Castro

Verificación de la renuncia y sustitución dentro del plazo legal

Una vez recibida la solicitud de sustitución de candidatura y realizada la ratificación del escrito de renuncia de conformidad con la *Jurisprudencia 39/2015. RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD*¹, se procedió a desarrollar el análisis y revisión de la solicitud de sustitución de candidatura a fin de verificar que fueran recibidas dentro del plazo legal, en términos del calendario electoral y de lo señalado en los artículos 228, fracción II y 234 de la Ley Electoral Local, como a continuación se detalla:

Tabla 2. Fecha del escrito de renuncia

Municipio	Partido político	Nombre del candidato que renuncia	Cargo	Fecha del escrito de renuncia	Plazo para presentar renuncia de candidatas y candidatos	¿Se presentó dentro del plazo?	
						Sí	No
Llera	PRI	Asdrual Oberlín Vázquez García	Regiduría 1 propietaria	15 de julio de 2021	1 de abril al 26 de mayo de 2021		X

Como se puede observar en la tabla que antecede, se advierte que el escrito de renuncia fue presentado fuera del plazo legal, ya que el mismo concluyó en fecha 26 de mayo de 2021, acorde con lo que establece el artículo 228 en su fracción II, que dispone, que en el caso de renuncia, **no podrán sustituirse a los candidatos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral**, que en el caso concreto que nos ocupa, se actualiza dicha disposición por lo cual NO se cumple con el requisito legal, para estar en posibilidades de sustituir la candidatura aludida. De igual manera, la solicitud de sustitución de candidatura se encuentra fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de cancelación o sustitución de candidaturas en caso de fallecimiento, inhabilitación por autoridad competente e incapacidad física o mental declarada médicamente, tal y como a continuación se expone:

Tabla 3. Solicitud de sustitución de candidatura

Municipio	Partido político	Nombre del candidato que renuncia	Cargo	Fecha del escrito de la solicitud de sustitución	Plazo para sustitución de candidaturas	¿Se presentó dentro del plazo?	
						Sí	No
Llera	PRI	Asdrual Oberlín Vázquez García	Regiduría 1 propietaria	26 de julio de 2021	1 de abril al 5 de junio de 2021		X

Por lo anterior, una vez analizado el escrito de renuncia de la candidatura referida en el presente considerando, se concluye que la misma fue presentada de forma

¹ En sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

extemporánea para la procedencia de la sustitución, acorde con lo establecido en el Calendario Electoral, correlativo con lo dispuesto en los artículos 228, fracción II y 234 de la Ley Electoral Local, por tal motivo se determina improcedente la solicitud de sustitución presentada.

En este orden de ideas, en virtud de que el ciudadano Asdrual Oberlín Vázquez García, ratificó su escrito de renuncia el día 28 de julio de 2021, levantándose el acta de ratificación de renuncia de candidatura por comparecencia y toda vez que no es posible llevar a cabo la sustitución de la candidatura por motivo de renuncia ya que no es la etapa procesal para ello.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 35 fracción II, 14, y 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo, y base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, incisos a), b) y e) de la Ley General de Partidos Políticos; 7 fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 5, párrafo cuarto, 91, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones XVI, XXXVI, LXVII, 185, 186, 228, 234 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 17, fracción I, 26 y 28 del Código Municipal; 12, 14, 15, 21, 26 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se determina improcedente la solicitud de sustitución de candidatura por motivo de renuncia del C. Asdrual Oberlín Vázquez García, candidato a la primera Regiduría con carácter de propietario, postulado por el Partido Revolucionario Institucional al Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas; en términos del considerando XXV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Llera, Tamaulipas, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

CUARTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, a través de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN SESIÓN No. 53, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 03 DE AGOSTO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE. -----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM